



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 491-2015-AL-MPC

Cañete, 23 de Noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS: El expediente N° 11527-2015, presentado con fecha 30 de octubre del 2015, por la Empresa de Transportes 18 de Octubre S.A.C., representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2783-2015-GT-MPC, emitida con fecha 02 de octubre del 2015, al no encontrarla con arreglo a ley, a efectos que declare la nulidad y disponga que por Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, califique nuevamente el recurso de reconsideración atendiendo a la valorización de las pruebas aportadas para el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, para la renovación del contrato de ruta IQ3; que revisado la información este ha sido notificado con fecha 15 de octubre del 2015, siendo interpuesto dentro del término legal que prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo General;

CONSIDERANDO:

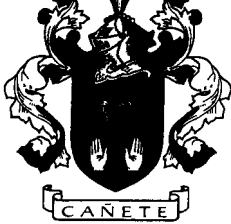
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante expediente N° 11527-2015, presentado con fecha 30 de octubre del 2015, por la Empresa de Transportes 18 de Octubre S.A.C., representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2783-2015-GT-MPC, emitida con fecha 02 de octubre del 2015, al no encontrarla con arreglo a ley, a efectos que declare la nulidad y disponga que por Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, califique nuevamente el recurso de reconsideración, por los fundamentos que expongo 1° por no proceder conforme a lo resuelto en la Sentencia de fecha 01 de agosto del 2006, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, contra la Municipalidad Provincial de Cañete, es decir se debe restablecer en sus derechos y obligaciones como empresa de transporte cesionaria de la Ruta IQ3;

Que, no se esté resolviendo conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia de fecha 15 de abril del 2014, sobre si ha subsanado los requisitos por los cuales se declaró improcedente la petición de renovación del contrato de concesión de ruta IQ3, analizando las nuevas pruebas aportadas con arreglo a lo previsto en el Art. 208° de la Ley N° 27444, que se ha redactado de manera incoherente y afectando el principio de congruencia y contraviniendo el requisito de motivación de la resolución administrativa, por lo que resulta nula por inobservancia del inciso d) del Art. 3° de la Ley N° 27444, e inciso 1, 2 del Art. 10° de la misma Ley;

Que, mediante Informe N° 742-2015-ALE-GTSV-MPC de fecha 02 de octubre del 2015, emitida por el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, que declara: Fundada en parte la demanda interpuesta por la Empresa de Transportes 18 de Octubre SAC, sobre nulidad e ineficacia de resoluciones administrativas y declara nula la Resolución de Alcaldía N° 433-2009-AL-MPC de fecha 21 de octubre del 2009 y nula la Resolución

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 491-2015-AL-MPC

Gerencial N° 2082-2009-GT-MPC de fecha 26 de agosto del 2009; en relación al recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2082-2009-GT-MPC de fecha 26 de agosto del 2009;

Que, se debe renovar los actos administrativos declarados nulos en el plazo de cinco días de consentida y/o ejecutoriada que sea la indicada sentencia, en ese sentido teniendo en cuenta que **no se ha presentado nueva prueba de acuerdo al Art. 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General** y de un exhaustivo estudio opina: que se declare improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Empresa de Transportes 18 de Octubre SAC, representado para operar en la ruta IQ-3, por incumplir la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, asimismo, respecto al recurso de apelación presentado por la Empresa de Transportes 18 de Octubre SAC, representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 2783-2015-GT-MPC; emitida con fecha 02 de octubre del 2015, el Art. 207° numeral 2 del dispositivo legal citado en el párrafo anterior prescribe "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días ", que el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que eleve lo actuado al superior jerárquico". En ese sentido de acuerdo a la doctrina el recurso de apelación tiene como presupuesto de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado; se observa que la resolución materia de impugnación ha sido interpuesta por el administrado dentro del plazo de ley, por cuanto se emite el pronunciamiento respectivo;

Que, revisada la documentación que obra en el presente trámite no hay prueba alguna que hayan aportado o demuestre la mencionada empresa que cumple con los requisitos para la renovación del contrato de ruta IQ-3; que lo resuelto por la Sala Civil en ningún extremo restituye derechos ni obligaciones respecto a la concesión otorgada, por lo que se opina por la improcedencia del recurso de apelación presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 539-2015-GAJ-MPC de fecha 14 de noviembre del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes 18 de Octubre SAC, representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, contra la Resolución de Gerencia N° 2783-2015-GT-MPC de fecha 02 de octubre del 2015; por agotada la vía administrativa; 2) Que, se notifique al administrado Empresa de Transportes 18 de Octubre S.A.C., representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, con las formalidades que contrae el Art. 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 491-2015-AL-MPC

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES 18 DE OCTUBRE S.A.C.**, representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, contra la Resolución de Gerencia N° 2783-2015-GT-MPC de fecha 02 de octubre del 2015, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR por **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al administrado Empresa de Transportes 18 de Octubre S.A.C., representado por su Gerente General Julio Carlos Tomás Rodríguez, con las formalidades que contrae el Art. 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, para los fines que determine conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

